

**EMITE LA CEDHJ RECOMENDACIÓN EN FAVOR DE
LIMPIAPARABRISAS**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) dirigió la recomendación 7/03 al alcalde de Guadalajara, Fernando Garza Martínez; al director General de Seguridad Pública (DGSPG), Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, y al director de Asuntos Internos, José Manuel Romo Parra, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica de Hugo Posada Grajeda, miembro de la agrupación Amigos en el Crucero, quien labora como limpiaparabrisas en un crucero del centro de la ciudad.

Hugo Posada fue detenido en diciembre de 2002 por una supuesta falta administrativa y presentó su queja por violación del derecho a la libertad personal; sin embargo, la CEDHJ no cuenta con elementos suficientes para manifestarse al respecto, lo que sí comprobó fue que el juez municipal Reyes Baltasar López López, al calificar la cuantía de la multa, incumplió con los requisitos que la ley establece para su imposición. No ahondó en los fundamentos legales para fijar la multa de 180 pesos.

El juez municipal debió tomar en cuenta que la ocupación que desempeña el quejoso no tiene un salario fijo y, por lo tanto, debió ser considerado como trabajador no asalariado, conforme lo establece la Constitución mexicana en su artículo 21, que señala que en estos casos, la multa no excederá el equivalente a un día de ingreso.

Por lo anterior, el titular de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, recomendó al alcalde de Guadalajara emitir una circular a los jueces municipales para que en lo subsecuente, al imponer las multas con motivo de las faltas administrativas cometidas por los gobernados, éstas se lleven a cabo debidamente motivadas y con estricto cumplimiento a los artículos 21 de la Carta Magna, 55 de la Constitución Política de Jalisco, 17 y 20 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, en concordancia con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal correspondiente, so pena de ser sancionados en caso de incumplimiento.

También recomendó que la trabajadora social y personal del jurídico adscrito a la Dirección de Prevención Social Municipal, al momento de elaborar el formato para pago de multa, funden correctamente el importe de ésta y entreguen una copia al administrado, con el apercibimiento que, de no hacerlo, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Le pidió que en lo sucesivo eviten tomar fotografías a las personas que son puestas a disposición de los juzgados municipales del ayuntamiento, salvo que medie consentimiento para ello, con el fin de evitar que violen sus derechos de personalidad; que ordene a quien corresponda que a los informes de policía que se suscriban en los juzgados municipales se agregue el número de folio que aparece en la identificación oficial de los elementos aprehensores, y que dicho documento sea firmado en presencia del juez municipal por los propios agentes que en él intervienen; además, que realice las gestiones necesarias para que se ordene el pago de la reparación del daño ocasionado a

Hugo Posada Grajeda, tanto por la violación de su derecho de personalidad, como por el cobro excesivo de la multa que se le impuso.

Al titular de la DGSPG, le recomendó amonestar por escrito con copia a su expediente personal al policía Leobardo Díaz Villalpando por no haber rendido información veraz a la Comisión, y lo conmine a no reincidir en dicho actuar; agregar al expediente personal del ex elemento Jesús Ibarra Ramírez copia de la recomendación, como constancia de su actuar indebido al no firmar la boleta de arresto y el informe de policía 0011774 del 13 de diciembre y dejar que otra persona lo suplantara y firmara los documentos que sustentan la detención del quejoso.

Al director de Asuntos Internos le pidió iniciar investigación administrativa para conocer quién o quiénes firmaron con el nombre de Manuel Ibarra Ramírez el informe de policía 0011774, así como la boleta de arresto por los hechos en que resultó detenido Hugo Posada, y se le atribuyó el carácter de elemento operativo de la DGSPG. Si de ello se desprende alguna responsabilidad administrativa, se sancione; o bien, si dicha conducta es constitutiva de probable delito, presente la denuncia ante la autoridad competente.